



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1282-1PO2-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Wendy Guadalupe Rodríguez Galarza.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	03 de noviembre de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de noviembre de 2010.
7. Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS
Definir a las Instituciones de Atención al Adulto Mayor. Facultar al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores para hacer del conocimiento público, a través de los medios electrónicos del Instituto, el registro de especialistas en Geriatría proporcionado por las autoridades sanitarias, el registro de Instituciones de Atención al Adulto Mayor, así como aquellas que hayan sido sancionadas por anomalías. Establecer que la prestación de los servicios que brinden las Instituciones de Atención al Adulto Mayor deberán cuidar y fortalecer la salud de las personas adultas mayores, fomentar los sentimientos de adhesión familiar y social, la adquisición de conocimientos que promuevan el empleo de la razón y de la imaginación, persistir en hábitos higiénicos, de sana convivencia y cooperación, de manera sencilla, acorde a circunstancias y a la realidad social.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 1º párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES</b></p> <p><b>Artículo 3o.</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p><b>I. a XI. ...</b></p>	<p><b>Único.</b> Se adicionan las fracciones XII al artículo 3o., XI al artículo 18, XXXI al artículo 28, se adiciona un artículo 28 Bis, se adiciona un artículo 48 Bis, se reforma el artículo 49, se adiciona el artículo 51; todos ellos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores</p> <p><b>Artículo 3o .</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p>XI. ...</p>

No tiene correlativo

**Artículo 18.-** Corresponde a las Instituciones Públicas del Sector Salud, garantizar a las personas adultas mayores:

I. a X. ...

No tiene correlativo

**XII. Instituciones de Atención al Adulto Mayor.-** Instituciones públicas y privadas de casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores.

**Artículo 18.** Corresponde a las Instituciones Públicas del Sector Salud, garantizar a las personas adultas mayores:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

**XI. Proporcionar al instituto la información de especialistas en geriatría registrados y las instituciones que cuentan con dicha especialidad.**



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

**Artículo 28.** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:

**I. a XXX.- ...**

**Artículo 28 .** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

XIV. ...



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

	XV. ...
	XVI. ...
	XVII. ...
	XVIII. ...
	XIX. ...
	XX. ...
	XXI. ...
	XXII. ...
	XXIII. ...
	XXIV. ...
	XXV. ...
	XXVI. ...
	XXVII. ...
	XXVIII. ...
	XXIX. ...
	XXX. ...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

**Título Sexto**  
**De las responsabilidades y sanciones**

**Capítulo II**

**XXXI.- Hacer del conocimiento público a través de los medios electrónicos del Instituto, el registro de especialistas en Geriatría proporcionado por las autoridades sanitarias.**

**Artículo 28 Bis. El registro de las instituciones de atención al adulto mayor, referido en la fracción XXX del artículo 28 de la presente ley, debe cumplir con las disposiciones y normatividad aplicables.**

**a) Las Instituciones de Atención al Adulto Mayor recibirán del instituto una constancia de su registro y el número correspondiente.**

**b) Las Instituciones de Atención al Adulto Mayor que hayan recibido constancia de su registro deberán ser publicadas a través de los medios electrónicos del Instituto para su consulta.**

**c) El instituto deberá hacer del conocimiento público a través de sus medios electrónicos, aquellas Instituciones de Atención al Adulto Mayor, que una vez registradas, hayan sido sancionadas por anomalías, con el fin de que sirva como información para los usuarios de este servicio.**

**d) Las instituciones públicas del sector salud serán coadyuvantes del instituto en el registro de las instituciones de atención al adulto mayor.**

**Título Sexto**  
**De las responsabilidades y sanciones**

**Capítulo II**

De las responsabilidades y sanciones	De las responsabilidades y sanciones
<p data-bbox="275 357 483 384"><b>Artículo 48.- ...</b></p> <p data-bbox="557 501 824 528">No tiene correlativo</p> <p data-bbox="275 751 1104 963"><b>Artículo 49.</b> El incumplimiento a la disposición contenida en el artículo anterior será sancionado administrativamente por la Secretaría de Salud y por el Instituto, conforme a sus atribuciones, de conformidad con la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y por las autoridades locales, según lo previsto en las leyes estatales correspondientes.</p> <p data-bbox="275 1038 472 1066"><b>Artículo 50. ...</b></p> <p data-bbox="557 1182 824 1209">No tiene correlativo</p>	<p data-bbox="1133 357 1321 384"><b>Artículo 48. ...</b></p> <p data-bbox="1133 432 1964 708"><b>Artículo 48 Bis.</b> La prestación de los servicios que se brinden las Instituciones de Atención al Adulto Mayor deberán cuidar y fortalecer la salud de las personas adultas mayores, fomentar los sentimientos de adhesión familiar y social, la adquisición de conocimientos que promuevan el empleo de la razón y de la imaginación, persistir en hábitos higiénicos, de sana convivencia y cooperación, todo ello de manera sencilla, acorde a circunstancias y a la realidad social.</p> <p data-bbox="1133 751 1964 995"><b>Artículo 49.</b> El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente ley será sancionado administrativamente por la Secretaría de Salud y por el Instituto, conforme a sus atribuciones, de conformidad con la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y por las autoridades locales, según lo previsto en las leyes estatales correspondientes. <b>Siendo recurribles de conformidad con lo que establecen dichos ordenamientos .</b></p> <p data-bbox="1133 1038 1321 1066"><b>Artículo 50. ...</b></p> <p data-bbox="1133 1114 1964 1321"><b>Artículo 51.</b> Las instituciones públicas del sector salud, así como la Comisión Nacional de Derechos Humanos, las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, en sus respectivos ámbitos de competencia, colaboraran con el instituto en la supervisión a las instituciones de atención al adulto mayor.</p>





LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las facultades que el presente decreto asigna al Sector Salud serán a cargo del presupuesto ya asignado al mismo.

GTR